

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 18 de Junio.)

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Palencia la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y

por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Albacete una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Jerez la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta, del 17.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1614

Junta de la Cria caballar del Reino.

«En atención á las diferentes consultas que se elevan á esta Junta Central sobre la interpretación de algunas reglas y conceptos acerca de lo ordenado en Real decreto de 28 de Enero último, y en evitación de los perjuicios, tanto de tiempo, como materiales, que la diversidad de criterio pudiera originar, ruego á su autoridad que, bien publicándolas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó empleando el medio que juzgue más adecuado, lleguen á conocimiento de las Juntas municipales las siguientes instrucciones aclaratorias:

1.ª Los propietarios de ganado caballar ó mular, al hacer la inscripción de éste en la hoja declaratoria, deberán efectuarla empleando un renglón para cada cabeza de ganado. Se exceptúa el caso en que tuviesen varias de igual reseña, las cuales podrán anotar en un solo grupo.

Las casillas comprendidas bajo el epigrafe «Ganaderías», solo serán empleadas por los propietarios que las tuviesen con su correspondiente hierro. Cuando ocurriese en su ganado alguna alta ó baja, lo participarán á la Junta municipal, reclamando de ésta, al efecto, la hoja talonaria á que se refiere la regla 8.ª de las instrucciones circuladas y que devolverán á aquella firmada y con la correspondiente anotación.

2.ª Para la formación del triplicado resumen, que una vez recogidas las hojas declaratorias han de formalizar las Juntas municipales, según determina la regla 6.ª de las citadas

instrucciones, tendrán aquellas presente que los referidos resúmenes han de ser copia exacta de lo consignado en las expresadas hojas.

3.ª Las Juntas municipales conservarán encarpadas las hojas declaratorias, foliándolas convenientemente y formalizando un registro en el que se exprese el fólío que corresponde a la de cada propietario, con el objeto de poder hallarla prontamente siempre que fuese necesario.

4.ª Siempre que se entreguen a los propietarios hojas de movimiento de alta y baja, se anotarán sus nombres en los talones a que aquéllas van unidas, los cuales se conservarán para la debida constancia. Una vez devueltas dichas hojas se procederá a expresar en sus talones el concepto del movimiento ocurrido, que asimismo se anotará detalladamente en las hojas declaratorias correspondientes a los propietarios de referencia.

Las expresadas hojas de alta y baja se conservarán archivadas como documentos de comprobación.

5.ª Para formalizar las Juntas municipales el Registro general de altas y bajas que dispone la regla 7.ª de sus instrucciones, emplearán hojas de las destinadas a la formación de los resúmenes, puesto que su encasillado es el mismo que el prevenido para aquél.

Las Juntas provinciales emplearán igualmente las referidas hojas resúmenes para la formación del libro registro a que hace referencia la regla 4.ª de las instrucciones publicadas para ellas en Real decreto de 28 de Enero último.

6.ª Queda exceptuado de su inscripción estadística todo el ganado perteneciente al Estado que preste sus servicios en el Ejército, toda vez que de su número, condiciones y movimiento diario de alta y baja, existe noticia diaria en el Ministerio de la Guerra.

7.ª No existiendo en esta Junta Central consignación de cantidad alguna con que poder atender a los pequeños gastos que los trabajos estadísticos pudieran originar a las Juntas provinciales y municipales, es de esperar que con los elementos que le son propios, o con los que su buen celo les sugiera, atiendan con todo interés al desempeño de tan importante servicio.

Madrid 9 de Junio de 1902.—El Teniente general Presidente, *Marcelo de Azcárraga*.

Córdoba 18 de Junio de 1902.—El Gobernador, *R. MUÑIZ*.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1618

EDICTO

En uso de las facultades que me competen, y con arreglo a lo preceptuado en el art. 59, párrafo 5.º del nuevo reglamento de Utilidades, hago saber por el presente a los Alcaldes de los pueblos que a continuación se

expresan, y que no han remitido a estas oficinas las certificaciones literales de sus presupuestos en la parte referente a haberes y asignaciones, que si en el improrrogable plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, no remiten dichos documentos, se les impondrá la multa de 300 pesetas, con la cual quedan conminados, sin perjuicio de liquidar las cuotas que correspondan, según los datos que posee esta Administración.

Córdoba 17 de Junio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, *Fernando Ruiz*.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, *Montilla*.

Pueblos que no han remitido la certificación.

- Adamuz
- Aguilar
- Alcaracejos
- Almodóvar
- Añora
- Belalcázar
- Benamejil
- Blazquez
- Bujalance
- Cañete
- Carcabuey
- Carpio
- Castro del Río
- Conquista
- Encinas Reales
- Espejo
- Espiel
- Fuente la Lancha
- Fuente Obejuna
- Fuente Tójar
- Fuente Palmera
- Granjuela
- Guadalcazar
- Guijo
- Hinojosa
- Hornachuelos
- Lucena
- Luque
- Montalbán
- Montemayor
- Monturque
- Obejo
- Palenciana
- Palma
- Pedro Abad
- Pedroche
- Posadas
- Priego
- Puente Genil
- Rambla
- Rute
- San Sebastián
- Santa Eufemia
- Torrecampo
- Valenzuela
- Valsequillo
- Victoria
- Villa del Río
- Villaharta
- Villanueva del Duque
- Villanueva del Rey
- Villaviciosa
- Villaralto
- Viso
- Iznájar
- Zuheros

Núm. 1579

EDICTO

Negociado de Investigación.

Ignorándose el actual paradero de los individuos que se expresan en la siguiente relación, a quienes se les instruyó expedientes de defraudación por el ejercicio de las industrias que se consignan en la misma, sin hallarse debidamente matriculados, se les notifica por el presente que la Junta administrativa que resolvió dichos expedientes, en las fechas que se consignan, dictó en todos fallo condenatorio, por virtud del cual han sido impuestas a los interesados las responsabilidades que se detallan en la relación siguiente, las cuales han sido debidamente liquidadas por esta Administración:

Relación de los individuos que se les notifica por la "Gaceta de Madrid", por desconocerse su paradero

NOMBRES	PUEBLOS	CONCEPTO	FECHAS		Cuota para el Tesoro.	16 por 100 recargo municipal.	6 por 100 premio de cobranza.	20 por 100 recargo transitorio.	20 por 100 impuesto de guerra.	Multas.	Total general. Pesetas.
			Del expediente.	De la Junta administrativa.							
D. José María López	Córdoba	Tratante en ganado de cerda	4 Junio 1900	26 Septiembre 1900	166	26 56	11 55	33 20	166	403 31	
Juan Zafra	Idem	Almacenista de carbón vegetal	17 Enero 1896	12 Febrero 1896	27	4 32	1 88	1 88	54	87 20	
Guillermo Merino	Idem	Taberna	18 Octubre 1896	3 Noviembre 1896	40 50	6 48	2 82	2 18	162	211 80	
Gonzalo Agustino Cabestu	Idem	Circo ecuestre	12 Junio 1899	28 Junio 1899	10 89	1 74	76	2 18	10 89	28 64	
Manuel Consegura	Idem	Venta de aguadientes	3 Enero 1895	7 Febrero 1896	18	2 88	1 25	5 40	18	40 13	
José Zapata Romero	Idem	Hojalatero	24 Febrero 1899	3 Noviembre 1899	27	4 32	1 88	5 40	54	94	
Pedro Doblas y D. Pedro Valverde	Idem	Zapatero	28 Marzo 1901	3 Abril 1901	4 50	72	32	90	18	24 44	
José García	Lucena	Barbero	25 Septiembre 1900	28 Diciembre 1901	11 50	1 84	3 13	2 30	46	62 44	
Miguel Alba Jimenez	Idem	Horno de yeso	24 Agosto 1900	20 Abril 1901	45	7 20	3 13	9	45	109 33	
Antonio Rivillas	Belmez	Taberna	22 Marzo 1899	20 Junio 1899	10 66	1 70	74	2 13	32	49 36	
Miguel González Saldaña	Idem	Idem	3 Noviembre 1900	29 Abril 1901	2 50	40	17	50	30	33 57	
D.ª Efigenia Reina	Idem	Idem	21 Agosto 1900	5 Octubre 1900	48	7 68	3 34	9 60	48	116 62	
D. Francisco Romero Méndez	Bujalance	Confitero	7 Abril 1900	27 Junio 1901	104	16 63	7 24	20 80	104	256 14	
Juan Consegura Moreno	Castro del Río	Veterinario	9 Noviembre 1898	23 Febrero 1899	79 34	12 69	5 52	12 47	68	187 09	
Joaquín Yelo Molina	Palma del Río	Comerciante	22 id. id.	7 id. id.	2 200	352	153 12	215	700	3.760 12	
Tomás Molina Cano	Idem	Idem	Idem id.	Idem id.	2 200	352	153 12	215	700	3.760 12	
José Ramón Mariscal	Cabra	Taberna	15 Febrero 1901	30 Marzo 1901	20	3 20	1 35	4	80	108 58	
José Oli Caballero	Idem	Tablajero	12 id. id.	Idem id.	9	1 44	62	1 80	36	48 86	

Lo que se les notifica por el presente, advirtiéndoseles que deben ingresar en arcas del Tesoro el importe de las responsabilidades expresadas, en el término de quince días, siguientes á la publicación de este anuncio, y que contra los citados fallos pueden interponer los interesados el recurso contencioso administrativo, en el plazo de tres meses, siguientes á la publicación de este anuncio, exceptuándose los señores D. Joaquín Yelo Molina y D. Tomás Molina Cano, que por la cuantía de las responsabilidades que les fueron impuestas, pueden utilizar el recurso de alzada contra el fallo de la Junta administrativa, ejercitándolo dentro del plazo de quince días, siguientes á la publicación de este anuncio, ante la Dirección general de Contribuciones, por conducto de la Delegación de Hacienda de esta provincia, advirtiéndose á todos, que si dejaren de ingresar las cantidades que adeudan al Tesoro en el plazo expresado, se les perseguirá por la vía de apremio.

Córdoba 12 de Junio de 1902.—El Administrador, Fernando Ruiz.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Montilla.

Ayuntamientos

PRIEGO

Núm. 1457

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último.

Sesión del día 3.

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta por el señor Alcalde de las gestiones que viene practicando en busca de local apropiado para cuartel de la Guardia civil; el Ayuntamiento quedó enterado.

También se dió cuenta de haber ingresado en Córdoba por cuenta del segundo trimestre de consumos de 1901, 3.352'95 pesetas, y por Instrucción pública del mismo año 3.000.

Se acordó prohibir la venta de chivos muertos, en evitación de perjuicios á la salud pública y como medida de higiene.

Se presentaron dos expedientes posesorios de varias fincas pertenecientes á Manuel Ruiz Burruecos y Francisco Lázaro Sánchez Cubero, y que radican en este término, para que se amillaren, y el Ayuntamiento acuerda se hagan las anotaciones en el cuadro destinado al efecto para su amillaramiento.

Resultando incompatible el Secretario don Juan Callava Fernández para intervenir en las operaciones del reemplazo del año actual, por tener un hijo alistado, el Ayuntamiento acuerda se encargue de las operaciones de quintas el oficial don Eduardo Giménez Román, quien autorizará las actas correspondientes.

Sesión del día 10.

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de un oficio, fecha 31 de Enero, en que el presidente de la Comisión mixta manifiesta que para el trece del actual se presente el padre del mozo núm. 10, Antonio Pareja Valdivia, y el Ayuntamiento acordó se cite al interesado y nombra comisionado para acompañarlo al vecino de esta Antonio Nadales.

Se dió cuenta de otro oficio, fecha 27 de Enero, en que con devolución del presupuesto adicional de 1901, el señor Gobernador civil de la provincia manda se reforme en el sentido que consigna, y el Ayuntamiento acordó que el presupuesto con el oficio de reparos pase á la comisión de Hacienda, para que de acuerdo con la Contaduría hagan la reforma del presupuesto en la forma que se ordena.

Sesión del día 17.

Presidencia del primer Teniente Alcalde don Francisco Nuñez Martínez.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del expediente instruido á instancia del Coronel del regimiento infantería de la Reina, número 2, para acreditar la pobreza del soldado Luis Moral Expósito, número 36, del reemplazo de 1901, y el Ayuntamiento con vista del resultado del expediente, acordó declarar pobre en concepto legal al soldado Luis Moral Expósito.

Al memorial suscrito por Felipe Jurado Rojano, en que manifiesta que en medio de dos casas que posee en la calle Bajondillo, hay un callejón sin salida que mide dos metros de ancho y cuatro de largo, y dice ser sobrante de la vía pública, é interesa que en tal concepto de sobrante de la vía pública, se le conceda citado callejón para obrar, el Ayuntamiento acordó pase á la comisión de obras dicho memorial, para que informe.

Se acordó autorizar á don Federico G. Villa para que recoja de la Secretaría de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, los expedientes de mozos de los reemplazos de 1901 y 1899, cuyas excepciones han de revisarse en el presente.

Se mandó pagar á don Rafael Valverde Cubero su cuenta importante 89'13 pesetas, gastos ocasionados en su viaje á Córdoba para asuntos del servicio en representación del Ayuntamiento.

La comisión de Hacienda, de acuerdo con la Contaduría, ha examinado el presupuesto adicional de 1901, devuelto por el señor Gobernador civil de la provincia con su oficio de reparos, fecha 27 de Enero último, y de que se dió cuenta en la sesión anterior, y entiende que para cumplir lo mandado, después de examinados todos los antecedentes, pueden subsanarse los defectos anotados, é importando los gastos 1.199.288'53 pesetas,

y los ingresos 1.189.455'10 pesetas, la diferencia de 9.833'43 pesetas para enjugar este déficit. la comisión propone anular los créditos presupuestos de 1901 que tienen sobrante é importan 9.809'32 pesetas y quedando un déficit definitivo de 24'11 pesetas; el Ayuntamiento aprobó las reformas y acordó pase á la Junta municipal para su discusión y aprobación definitiva.

Se acordó pagar á la casa Camacho y Barrientos su cuenta material de alumbrado de Enero, importante 181 pesetas.

El señor Alcalde dió cuenta de haber relevado de Alcalde de barrio de Castil de Campos á Manuel Pareja Bravo, nombrando en su lugar á Manuel Ruiz Burruecos Ramirez.

Sesión extraordinaria del día 17.

Presidencia del primer Teniente Alcalde don Francisco Nuñez Martínez.

El objeto de esta sesión extraordinaria fué el nombramiento de la Junta municipal: visto el expediente instruido, que el número de Concejales de esta Corporación es de veinte, que el término municipal se ha dividido en diez secciones y que el número de asociados ha de ser igual al de Concejales, el Ayuntamiento acordó que se proceda al sorteo de dos asociados por cada una de las diez secciones antes mencionadas, sorteo que se verificará entre los contribuyentes adscritos á las mismas.

A seguida, yo el Secretario di lectura de los artículos de la ley relativos á la forma de hacer el sorteo, y el señor Presidente dispuso se embollaran tantas papeletas cuantos son los nombres de los contribuyentes de la primera sección, y hecho así y á toque de campana que previamente habia anunciado el sorteo, por el señor Regidor Sindico se sacaron dos bolas que contenian los nombres de Manuel Carri lo Nuño y Vicente Ortiz Borredá, siendo estos elegidos para dicha sección primera. Verificado sorteo para la sección segunda, resultaron elegidos D. Francisco Alguacil Alcaide y D. Narciso Arjona López. Igualmente se hizo sorteo para la tercera sección, resultando elegidos Feliciano Molina Domínguez y Cayetano del Rosal Granados. También se realizó sorteo para la cuarta sección, y resultaron elegidos Pedro Ortiz Venreiro y Enrique Onieva y Onieva. Para la quinta, D. Laureano Cano Ramirez y D. Gerónimo Molina Sánchez. Para la sexta, D. José Tomás Serrano Moreno y D. Santiago Jurado Ramirez. Para la séptima, D. Manuel Rosa García y D. Francisco Javier Ramirez Rosa. Para la octava, D. Saturnino Contreras Molina y D. José Ortiz Rodríguez. Para la novena, don Rafael Sánchez Serrano y José Ruiz Carrillo. Y para la décima, resultaron nombrados D. Antonio Mármol Moreno y D. Antonio Madrid Castillo.

El Ayuntamiento dió por terminado el acto del sorteo y teniendo por nombrados vocales asociados á los

que les ha correspondido la suerte, acordó que por la Alcaldía se comuniquen los nombramientos á los interesados y que se citen para el 26 del corriente, al efecto de que se constituya la Junta municipal.

Sesión del día 24.

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta por el señor Alcalde de una notificación que, con fecha 14 del actual, se le hace por la arrendataria de servicios de la capital, para que en el término de ocho días se ingrese en el Tesoro 22.065'56 pesetas, cuarto trimestre de consumos de 1901; el Ayuntamiento acordó se devuelva la cédula, dándose por notificado, y que se ingresen los fondos que haya recaudados por expresado concepto y que se active la recaudación.

Vistas las dificultades que ofrece el acuartelamiento de la Guardia civil y su Jefe de línea en el local que hoy ocupa, la estrechez de viviendas para alojamiento, el Ayuntamiento acuerda que se le facilite casa independiente al Jefe de línea, pagada de los fondos municipales, autorizando al señor Alcalde para que gestione una casa decente, cómoda y proporcionada al objeto que se destina.

Prévio informe de la comisión de obras, el Ayuntamiento acuerda conceder á Felipe Jurado Rojano el perimetro que ocupa el callejón sin salida existente en la calle Bajondillo, lindero con las dos casas de su propiedad y que tiene solicitado, con la condición de edificarlo de modo que desaparezca la fealdad que alega y existe, pero pagando á la caja municipal de este Ayuntamiento una peseta annual.

Lo inserto concuerda con sus originales que más por extenso obran en el libro de actas del año corriente. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo que dispone la ley Municipal vigente, pongo el presente de orden del señor Alcalde, que visa y sella en Priego á 9 de Abril de 1902.—Juan de Callava.—V.º B.º, Luque.

En sesión de 14 de Abril fué aprobado por el Ayuntamiento el anterior extracto de acuerdos.—Callava.

AGUILAR

Núm. 1625

Don Juan P. Becerra Gobantes, primer Teniente Alcalde de esta ciudad y Presidente accidental de su ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que aprobado por la Corporación el pliego de condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de suministro de raciones en especies á fuerza del Ejército y Guardia civil, por lo que respecta á las de pan, cebada y paja, durante los meses de Julio próximo venidero á Junio inclusive del entrante año de 1903, tendrá lugar el expresado acto ante la comisión respectiva en estas Casas Capitulares el día 26 del presente mes, á las doce de la mañana,

bajo las bases establecidas en el indicado pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, donde puede ser examinado por los que deseen interesarse en la subasta.

Y para conocimiento de los mismos, se publica y fija el presente en Aguilar á diez y siete de Junio de 1902.—Juan P. Becerra.

PRIEGO

Núm. 1631

Don Pablo Luque Serrano, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que ejecutando acuerdo de la Corporación municipal de mi presidencia y mediante el oportuno expediente, se saca á pública licitación la finca perteneciente al caudal del establecimiento del Pósito de esta ciudad que se pasa á deslindar.

Una casa principal, marcada con el número 35, situada en la calle Cañamero, de esta ciudad, compuesta de tres pisos, divididos en distintas habitaciones y departamentos, con sus patios, fuente de agua potable y lavadero, enclavada en una superficie de 450 varas cuadradas, y linda por su derecha saliendo con otra de los herederos de D. Francisco Zurita, por la izquierda forma esquina á la calle llamada de Loja y por la espalda con huerto de D. José Luis Castilla Ruiz; la cual ha sido valorada además de las cargas permanentes y transitorias que le afectan y resultan del expediente, en la cantidad de siete mil pesetas 7.000

Cuyo remate tendrá lugar en pujas á la llana, en las Casas Capitulares de esta ciudad, ante mí Autoridad y presencia del Regidor Sindico de la Corporación, del Depositario de los fondos del establecimiento del Pósito y del Secretario Capitular, de doce á catorce del día 21 de Julio próximo, bajo las condiciones que resultan del expediente y aparecen también en los edictos fijados en los sitios públicos de esta ciudad.

Dado en Priego á 14 de Junio de 1902.—Pablo Luque y Serrano.—Por mandado de S. S.^a, Juan de Callava.

LUCENA

Núm. 1632

Don Miguel Alvarez de Sotomayor, Conde de Hust y Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Por el presente hago saber: que hallándose vacante la Secretaría en propiedad de la Excm. Corporación de mi presidencia y debiendo procederse á su provisión, según acuerdo de este Municipio en sesión celebrada el día 11 del corriente, se convoca por el presente á cuantas personas se consideren en condiciones para solicitar, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten sus instancias acompañadas de los documentos necesarios bastantes á justificar no solo sus aptitudes, sino cuantas condiciones se requieren por las disposiciones vigentes aplicables al caso.

Lucena 18 de Junio de 1902.—El Alcalde, El Conde de Hust.—El Secretario interino, Damián Tineo.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1616

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles y militares é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias en busca de una yegua colorada, con más de la marca, de diez y ocho á veinte años, ciega, con un ojo seco y en el otro paño, aireada de los cuartos traseros, de la propiedad del señor Marqués de Campo de Aras, de estos vecinos, que fué hurtada el día treinta y uno de Mayo último, en una finca denominada Vegas Viejas, de este término, por un joven llamado Manuel, sin que consten su apellidos y sí solo que es natural de Cabra, y tiene un tío estanquero en la plazuela de la misma, y en su caso procedan á la detención de este y ocupación de la yegua, remitiéndolo á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en causa que instruyo por semejante hecho.

Dado en Lucena á seis de Junio de mil novecientos dos.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

OSUNA

Núm. 1627

Don Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jofefa Flores Heredia, de treinta años de edad, soltera, hija de Diego y de Ana, natural de Navaluzmora (Toledo), domiciliada en Córdoba, calle Fuensanta, número veinte y tres, y á una hija de ésta llamada Rosario, de unos trece años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de esta en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado para ser reconocida la primera de una herida en la parte media de la región parietal izquierda que le fué inferida en diez y ocho de Mayo último, en el pueblo de los Corrales, y recibir declaración á la segunda; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y policía se proceda á la busca de las dos ya referidas, y caso de ser habidas se les cite de inmediata comparecencia ante este Juzgado, sito Carrera de Tetuán número ochenta y siete, y dispongan que por facultativos sea reconocida la Josefa Flores, y declaren acerca de su estado hasta la completa sanidad, y si estuviese sana tiempo que ha podido tardar en sanar,

remitiendo dichas diligencias á este referido Juzgado.

Dada en Osuna á trece de Junio de mil novecientos dos.—Francisco de la Cruz.—El actuario, Jesús Fernández.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Hojas declaratorias para inscripción en las listas de Jurados.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA